

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 807.

Circular núm. 386.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 20 de Setiembre 1852 —Simon de Roda.

Pedro Lopez, desertor del regimiento infantería de Iberia, de 24 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular barba lampiña, color trigueño.

Lo reclama el E. S. Capitan general de este Distrito.

Antonio Navarro, natural de Ablitas, en Navarra, de edad de 40 años, estatura cinco pies, color bueno. Se fugó del Departamento de dementes del Hospital en la mañana del dia 18 del corriente, y lo reclama el Gobernador de la provincia.

Lorenzo Morlajo, soltero, de 32 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cerrado de barba, cara redonda,

color sano, tierno de ojos; viste pantalon de paño royo, chaleco de indiana de rayas, pañuelo de color de rosa en la cabeza y alpargatas abiertas.

Lo reclama el Juez de Daroca.

Mariano García, de 32 años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz roma, barba clara, cara regular, color moreno; viste calzon de mahon, calcillas de lana roya, faja de sarja morada, chaleco de pana negra y alpargatas.

Lo reclama el Juez de La Almunia.

Lorenzo Caro, vecino de Fuendejalón, albeitar, de 34 años de edad, estatura cumplida, delgado de cuerpo, pelo rojo, nariz larga y afilada, sotabarba, cara delgada, color bueno; viste pantalon, chaqueta, gorra ó sombrero blanco. Lleva una caballería y escopeta.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia de Borja.

Núm. 808

Circular núm. 387.

El Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 14 del actual me dirige la comunicacion siguiente.

En algunos presidios y particularmente en el de Ceuta, han ocurrido casos de estafas preparadas y llevadas á cabo por confinados, que dirigiéndose por cartas á personas conocidas de su pais, han conseguido sacarles cantidades de dinero, ofreciendo revelar secretos, descubrir y recoger en participacion grandes sumas enterradas ú ocultadas en la pasada guerra civil, de la cual se suponian interesantes actores y personajes. Semejantes delitos, á pesar de que son castigados con la severidad que merecen, dejarian de repetirse sino hubiese gentes demasiado crédulas, que desconociendo el artificio de las relaciones, la inverosimilitud de los hechos y la maldad de los autores,

no se prestasen á ser el juguete de torpes amaños. Para impedir que así suceda y á fin de evitar que sea sorprendida la buena fé de los particulares, ha acordado esta Direccion manifestarlo á V. E. y al público por medio de los Boletines oficiales de las provincias, á cuyo efecto se servirá V. E. ejecutarlo así recomendando muy particularmente le sea presentada, remitida, ó revelada, toda carta ú otra gestion semejante de los confinados, ya sea con el intento de estafar con promesas, ya con el de intimidar con amenazas, ofreciendo desde luego la prudente medida por parte de la autoridad en caso necesario, y sobre todo las garantías de seguridad personal por lo relativo á hechos y criminales de esta especie.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos, no dudando que así los particulares como cualquiera corporacion que reciba algunas de las cartas de que se ha hecho mérito, me la remitirá inmediatamente en la confianza de que este Gobierno de provincia tiene adoptadas las medidas convenientes á fin de evitar que en manera alguna se atente á la seguridad de sus administrados. Zaragoza 21 de Setiembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 809.

Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, dice á esta Administracion con fecha 14 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 12 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general de Rentas Estancadas, lo que sigue.—Enterada la Reina de las diferentes consultas hechas: 1.º sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los amillaramientos y padrones de riqueza, los repartos de la contribucion de inmuebles y sus copias, los avisos que los contribuyentes por subsidio deben dar á la administracion al principiar el ejercicio de cualquiera industria ó cesar en ella, y las listas cobratorias de ambas contribuciones: 2.º de qué fondos y por quien se ha de abonar el importe de dicho papel: y 3.º Si lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado sobre el número de renglones que debe contener cada plana se entiende ó no aplicable á los espresados documentos. Y teniendo presente S. M. lo espuesto sobre el particular por esa Direccion y la de Contribuciones directas, á consecuencia de lo mandado en el párrafo 3.º de la Real orden de 14 de Enero próximo pasado, se ha servido declarar para evitar todo género de dudas en este asunto: 1.º que aun cuando los amillaramientos, padrones de riqueza y repartos de la contribucion territorial deben estenderse en papel de oficio segun se previene en el artículo 28 del Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado puedan tambien los Ayuntamientos presentarlos, como algunos lo estan verificando en papel comun rayado é impreso, siempre que se acompañe á dichos documentos el papel de reintegro correspondiente: 2.º que las copias de los repartos, de las cuales no se hace mencion alguna en el citado Real decreto, se saquen tambien en papel de oficio, como hasta aqui se ha verificado: 3.º que las matrículas del subsidio se formen en la misma clase de papel, segun se acordó ya por la Real orden de 16 de Diciembre de 1847: 4.º que los avisos que deben dar los contribuyentes al principiar su industria y cesar en ella, lo mismo que al trasladarse á otro punto, se redacten en papel comun, como hasta ahora lo han verificado: 5.º que cuando la administracion tenga que

sacar las listas cobratorias para entregarlas á los recaudadores, se consideren como documentos de oficio, estendiéndolas en esta clase de papel, no obstante lo prevenido en el párrafo 13 del art. 28 de dicho Real decreto; y en el del sello 4.º cuando la recaudacion se haga de cuenta y cargo de los Ayuntamientos: 6.º que en el primer caso se abone el papel por las respectivas administraciones del fondo de premio de cobranza, y en el segundo por los Ayuntamientos comprendiendo su importe en el presupuesto municipal como gasto indispensable para la recaudacion de contribuciones de que estan encargados: 7.º que si el producto de los certificados de inscripcion que se espida por duplicado ó triplicado, no basta para cubrir el importe del papel de los que las administraciones de directas deben facilitar gratis á los contribuyentes con arreglo á instruccion, reclamen estas de las de Rentas Estancadas el papel del sello 4.º que calculen necesario para este servicio: 8.º que por dichas administraciones de Estancadas se lleve cuentas á las de directas, y estas las rindan á su vez en fin de año, del importe del indicado papel, devolviendo á las primeras los medios pliegos sobrantes aunque estén impresos y abonándolas el valor de los que se hubieren invertido en los certificados espeditos á los industriales: 9.º que para satisfacer este gasto las administraciones de directas, exijan de los contribuyentes por cada certificado el importe del medio pliego de papel del sello 4.º, excepto á los que pidan el duplicado ó triplicado para que faculte la instruccion; porque en tal caso tienen que abonar los cuatro reales que la misma determina: 10.º que el coste de la impresion de los certificados de que se trata, se satisfaga por las administraciones de contribuciones directas, como gastos del material: y 11.º por último, que teniendo que arreglarse los padrones de riqueza y repartos de que se trata, á los modelos circulados, no puede tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el art. 62 del espresado Real decreto de 8 de Agosto del año anterior sobre el número de renglones que debe contener cada plana. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines.—Y la Direccion lo hace á V. S. con el propio objeto y á fin de que cuide se circule inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Y la Administracion lo circula en cumplimiento de lo que se la previene, y á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia observen estas disposiciones en los repartimientos y matrículas del año próximo. Zaragoza 21 de Setiembre de 1852.—El Administrador, Antonio R. Prieto.

Núm. 810.

D. Manuel Ferrer, Juez de 1 a instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en los autos de declaracion de quiebra de D. Diego Pardo, vecino y del comercio de esta capital, he señalado el dia 8 de Octubre próximo para la primera junta general de acreedores á quienes convoco para su asistencia á la casa habitacion del quebrado sita en la calle Mayor números 71 y 72 donde se ha de celebrar y me hallaré para presidirla desde las nueve de la mañana en adelante, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en

Zaragoza á 12 de Setiembre de 1852.—Manuel Ferrer.—Per su mandado, Felix Valle.

Núm. 814.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Zaragoza.

Los dueños ó apoderados de las casas cuarteles que ocupan la fuerza del cuerpo en esta provincia, podrán pasar á la oficina de dicha Comandancia á percibir las mensualidades de Agosto y Setiembre á cuenta de alquileres desde las 8 á las 11 de la mañana de los dias 21, 22 y 23. Zaragoza 20 de Setiembre de 1852.—P. A. y O. D. S. Comandante: El Subteniente, Rafael Rodriguez.

Núm. 812.

Distrito municipal de La Almunia Mes de Enero de 1852. de Doña Godina.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	
Por sobrante de consumos del año anterior 1851.	3 367,30
Total cargo rs. vn.	3.367,30

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.	770,32		770,32
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	841,23		938,12
Alquileres de edificios.		96,23	
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	121,23		121,23
Art. 9.º Cargas.		532,11	532,11
Art. 11. Imprevistos.		22,	22,
Total data rs. vn.	1734,10	631,	2385,10

RESUMEN.

Importa el cargo.	3 367,30
Idem la data.	2.385,10

Existencia para el mes siguiente. 982,20

De forma que importando el cargo tres mil, trescientos sesenta y siete rs. treinta ms. y la data dos mil, trescientos ochenta y cinco rs. diez mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de novecientos ochenta y dos rs. veinte mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. La Almunia 31 de Enero de 1852.—El depositario, Manuel Sancho.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Con-

tabilidad, José Hernandez.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Sancho.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por el periodo que se previene y no se ha presentado reclamacion alguna.—La Almunia 1.º de Marzo de 1852.—José Hernandez, secretario.

Distrito municipal de La Almunia Mes de Febrero de 1852. de Doña Godina.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en el mes anterior.	982,20
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial	6.235,
Por recargo á la industrial y de comercio.	788,28
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	} 7.023,28
Por id. sobre otros objetos.	
Total cargo rs. vn.	8.006,14

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	543,18		543,18
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes.	841,23		938,12
Alquileres de edificios.		96,23	
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	121,23		121,23
Art. 9.º Cargas.		1062, 1	1062, 1
Total data rs. vn..	1506,30	1158,24	2665,20

RESUMEN.

Importa el cargo.	8.006 14
Idem la data.	2 665,20

Existencia para el mes siguiente. 5 340,28

De forma que importando el cargo ocho mil, seis rs. catorce mrs. vn. y la data dos mil, seiscientos sesenta y cinco rs. veinte mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil trescientos cuarenta rs. veinte y ocho mrs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. La Almunia 28 de Febrero de 1852 —El depositario, Manuel Sancho.—Esta conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Hernandez.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Sancho.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por el periodo que se previene y no se ha presentado reclamacion alguna. La Almunia 1.º de Abril de 1852.—José Hernandez, secretario.

Distrito municipal de La Almunia Mes de Marzo de 1852. de Doña Godina.

Estracto de la cuenta de fondos municipales corres-

pondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satis- fecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn. ms	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		5 340,28	
Total cargo		rs. vn. . .	5 340,28
DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	611,10		611,10
Art. 4.º Instrucción pública, sueldos de los maestros y demás dependientes	811,23		938,12
Alquileres de edificios		96,23	
Art. 8.º Para salario de los guardas de montes y demás empleados.	121,23		121,23
Art. 9.º Cargass.		532,11	532,11
Art. 11. Imprevistos.		50,	50,
Total data rs. vn		1574,22	679,
Total		2253,22	
RESUMEN.			
Importa el cargo		5 340,28	
Idem la data		2 253,22	

Existencia para el mes siguiente 3 087, 6

De forma que importando el cargo cinco mil, trescientos cuarenta rs veinte y ocho mrs. vn. y la data dos mil doscientos cincuenta y tres rs. veinte y dos mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil, ochenta y siete rs. seis mrs vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. La Almunia 31 de Marzo de 1852.—El depositario, Manuel Sancho.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Hernandez.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Sancho.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por el periodo que se previene y no se ha presentado reclamacion alguna. La Almunia 1.º de Mayo de 1852.—José Hernandez, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Las condutas de médico, cirujano, boticario y albeitar del pueblo de Mezaloch, se hallan vacantes á partido cerrado, sus dotaciones anuales consisten en 1700 rs. la primera: 3000 rs. la segunda: 2000 rs. la tercera y en 2300 rs. la cuarta. Los profesores que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes francas de portes en la secretaria del ayuntamiento hasta el dia 25 de Setiembre en que se provecrán con arreglo y sujecion á las condiciones aprobadas por S. E. el Gobernador de la provincia que se hallan de manifiesto en la misma.

José Minguijon, Antonio Piqueras é Hilarion Herrero, vecinos de Castejon de Alarba, han instruido un expediente solicitando abono de los perjuicios que la faccion les causó en la guerra última, y cumpliendo lo dispuesto en la ley de 9 de Abril de 1842, se anuncia al público para que los que tengan que contradecir lo verifiquen dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en este periódico ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia ó el ayuntamiento de Castejon de Alarba; donde se les oirá.

D. Agustin Albaro, cura párroco de la villa de Sisamon, Obispado de Sigüenza, provincia de Zaragoza, el Sr. D. Pedro Hernan-

dez, Alcalde constitucional de la misma y demás individuos que componen la Junta de reparacion de la torre é iglesia de la citada villa.—Han dispuesto sacar á público remate la reparacion de dicha torre é iglesia para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio, se sirvan concurrir á la casa de ayuntamiento de la espresada villa el dia 31 de Octubre próximo á las diez de su mañana en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo los cuales ha de efectuarse la misma.

Los terratenientes forasteros de la villa de Ariza, presentarán en la secretaria de la corporacion municipal de la misma hasta el dia 28 de los corrientes, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus bienes desde el año pasado último; advirtiendo á los interesados, que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Villalengua, con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sacara á publica subasta por tiempo de un año las dehesas de propios en los dias 3 y 10 del próximo mes de Octubre á las once de la mañana y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la secretaria del mismo.

La secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Jarque, partido de Calatayud, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 2400 rs. vn. anuales pagados del presupuesto municipal: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de su ayuntamiento hasta el dia 24 de Octubre próximo en que se proveerá.

Administracion general del Marquesado de Ayerbe.

Estándose verificando una corta de pinos en las pardinas que S. E. posee en el partido de Jaca, en las inmediaciones del pueblo de Sta. Maria de la Peña, se sacan á pública subasta los despojos de los referidos árboles, propios para carbon, siendo su tipo el de real y medio de vellon por saco. Los que quieran interesarse en dicha subasta podrán hacer sus proposiciones mediante pliego cerrado hasta el dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana en esta administracion, donde se rematará en favor del mas ventajoso portor. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la misma administracion.

En el mismo dia y á igual hora se subastará tambien mediante pliego cerrado la leña de cosejo por entresaca y la de carrasca vieja que existe en la pardina llamada de Carcabilla, confrontante con monte del lugar de Riglos, del pueblo de la Peña y camino que desde dichos pueblos conduce á la canal de Berdun. El precio señalado es el de 19 rs. vn. por cada carretada de carbon, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la referida administracion general del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe sita en esta ciudad.